

Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI, 17, 19 fracción III y 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los artículos 19 y 25 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como en objetivo estratégico 2, del Plan Integral de Desarrollo 2021-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como atendiendo al siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público que goza de autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los numerales 2 y 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 1 de su reglamento interno.
- II. Que adicionalmente, y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este organismo público autónomo, ejercer la representación legal del organismo, y tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como tiene la facultad de nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.
- III. Que los artículos 17, 19 fracción III y 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establecen, que el Consejo al que se refieren los artículos 4°, primer párrafo, Apartado D, de la Constitución Política del Estado, estará integrado por 6 personas de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que no tengan participación activa en partidos u organizaciones políticos, y no deberán desempeñar ningún cargo o Comisión como servidores públicos, que la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal, lo será también del Consejo, y que dicho órgano colegiado, tendrá, entre otras, la facultad de aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Estatal, además de que dicho Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

IV. Que en el Plan Integral de Desarrollo 2021-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se estableció como objetivo estratégico 2, entre otros conceptos, los de consolidar la gestión interna a través de una cultura de planeación, de comunicación, de igualdad entre mujeres y hombres y de rendición de cuentas, todo lo anterior con base en un marco jurídico sólido; que el programa 2.3 se definió como de fortalecimiento normativo, y que en el proyecto 2.3.8, se estableció como meta el desarrollar unos lineamientos de colaboración entre el organismo y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, al considerarlas como fundamentales en la promoción y defensa de los mismos, así como para fomentar las condiciones para la vida digna de las personas; razones por las cuales este organismo considera necesario y pertinente el establecer la normatividad correspondiente, con el propósito de regular el otorgamiento de premios, apoyos económicos o en especie y de reconocimientos que proporcione la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Con base en las anteriores consideraciones y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI, 17, 19 fracción III y 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los artículos 19 y 25 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en el objetivo estratégico 2, programa 2.3 y en el proyecto 2.3.8, del Plan Integral de Desarrollo 2021-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; demás normatividad que resulte aplicable; y atendiendo a que los Lineamientos generales para el otorgamiento de premios, apoyos económicos o en especie y de reconocimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, han sido aprobados por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Primera sesión ordinaria del ejercicio 2023, llevada a cabo el día 16 de enero de 2023; se emite por el suscrito, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-03/2023, mediante el cual se emiten los Lineamientos generales para el otorgamiento de premios, apoyos económicos o en especie y de reconocimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen como objeto, establecer los parámetros y disposiciones, que regulen el otorgamiento de premios, apoyos económicos o en especie y de reconocimientos, por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a aquellas personas que en lo individual o colectivamente, sean consideradas por su conducta, actos, obras, ciencia, profesión u oficio, como ejemplo a la sociedad, a través de la realización de actividades que sean consideradas como relevantes y que representen de manera enunciativa mas no limitativa, la protección, el impulso, la observancia, la promoción, el

estudio, la enseñanza, la divulgación y el respeto de los derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Estos Lineamientos Generales son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que intervengan en las actividades sustantivas y administrativas de la misma; su aplicación se llevará a cabo sin perjuicio de las disposiciones previstas por los demás preceptos legales y reglamentarios que regulen de manera específica los actos inherentes a la materia.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Lineamientos: Los Lineamientos Generales para el otorgamiento de premios, apoyos económicos o en especie y de reconocimientos, en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- III. Presidencia. La persona Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- IV. Unidades administrativas. Las diversas áreas que integran a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LOS PREMIOS, APOYOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 4. Entre otros y de conformidad a los planes de trabajo y a la capacidad presupuestal del organismo, se podrán realizar el otorgamiento de los siguientes premios, apoyos económicos o en especie y reconocimientos:

- I. Premio Estatal de Periodismo.
- II. Premio en el contexto de la Celebración del Día de la Niñez. (Denominación variable).
- III. Premio Estatal en Derechos Humanos. (Denominación variable).
- IV. Distintivo Empresa comprometida con los Derechos Humanos.

Artículo 5. El Premio Estatal de Periodismo tiene como objetivo reconocer el trabajo de periodistas que se han destacado en la investigación y difusión de los Derechos Humanos, el cual podrá ser otorgado a personas periodistas que ejerzan su profesión en el estado de Chihuahua y que hayan publicado en algún medio de comunicación (prensa escrita, radio, televisión o plataforma digital) un trabajo relacionado con los criterios de protección, difusión o defensa de los Derechos Humanos, en el periodo que para tales efectos se disponga en la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. El Premio en el contexto de la Celebración del Día de la Niñez, tiene como objetivo visibilizar sus derechos y concientizar a la sociedad sobre la importancia de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos. En el marco del día internacional de la infancia, se llevan a cabo diversas actividades lúdicas y culturales que propician la participación permanente y activa de las niñas y los niños con enfoque de derechos humanos, reconociendo su carácter de sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan.

Artículo 7. El Premio Estatal en Derechos Humanos, tiene como objetivo el otorgar el reconocimiento que la sociedad chihuahuense confiere a través de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a las personas físicas y/o morales, que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos.

Artículo 8. El Distintivo Empresa comprometida con los Derechos Humanos, es un reconocimiento mediante el cual la Comisión, reconoce el mérito de aquellas empresas que realizan esfuerzos destacables en la protección y respeto a los Derechos Humanos, que fomenta la creación de un mecanismo de autoevaluación, que permite a las mismas empresas, medir su avance en la materia, tanto en la forma de realizar actividades con sus grupos de interés, como dentro de sus espacios laborales, esto con el objeto de lograr la transversalización e institucionalización de los Derechos Humanos en el ámbito empresarial. Para el otorgamiento del reconocimiento, se deberán implementar y desarrollar las acciones contempladas en el Manual para la implementación del Distintivo Empresa comprometida con los Derechos Humanos; lo anterior atendiendo a que esta Comisión, cuenta con los registros y licencia exclusiva de uso de marca y aviso comercial, expedidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 9. Los premios, apoyos económicos o en especie y reconocimientos, podrán ser entregados únicamente de forma anual, y podrá efectuarse la entrega correspondiente, durante un acto organizado por alguna de las unidades administrativas de la Comisión, encargadas de tales acciones. A efectos de la realización de las actividades anteriormente descritas, la unidad administrativa requirente, y en su caso organizadora, previa autorización de la Presidencia, deberá solicitar la suficiencia presupuestal respectiva, que deberá ser emitida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión, y en su caso, los actos de contratación que sean necesarios, deberán llevarse a cabo de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 10. Para la selección de las personas u organizaciones candidatas, a recibir los premios, apoyos económicos o en especie y reconocimientos, deberá publicarse la convocatoria respectiva con la anticipación debida salvo que por circunstancia especial que califique la Presidencia, se estime innecesario publicar la misma, quien de manera fundada y motivada deberá hacer constar dicha situación.

Artículo 11. En la convocatoria correspondiente se establecerán de forma clara y precisa, las bases, los perfiles de las personas físicas y/o morales, u organizaciones que podrán participar; en su caso, las categorías, y los géneros, las fechas límites para la entrega de los trabajos y/o materiales, la dinámica de la constitución y organización de los jurados, los criterios de evaluación, la fecha y hora cuando así se haya establecido, para realizar la entrega, así como las

características de los premios, apoyos económicos o en especie y de reconocimientos; los cuales serán emitidos con cargo a la partida presupuestal que para tales efectos se utilice, y que deberá estar contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Comisión, durante el ejercicio anual en el que se realice la entrega.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 12. Los premios, apoyos económicos o en especie y reconocimientos, serán entregados por la persona titular de la Presidencia, o en su caso, por la persona funcionaria pública de la Comisión, que sea designada por la misma para tales efectos.

Artículo 13. La aplicación de las disposiciones referidas a los premios, apoyos económicos o en especie y reconocimientos, corresponde a:

- I. La Presidencia, o la unidad administrativa encargada; y
- II. El jurado que se conforme atendiendo lo establecido en las bases o convocatoria específica para el concurso o evento del que se trate.

Artículo 14. Los jurados serán cuerpos colegiados que se integrarán, como mínimo de forma enunciativa mas no limitativa, en la forma que señalan los presentes Lineamientos; o bien, en los casos que se considere viable, éstos se constituirán de acuerdo a las necesidades específicas que se requieran de acuerdo a la naturaleza del premio, apoyo económico o en especie y reconocimiento, de que se trate, lo cual se deberá definir en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, por lo que siempre deberán estar integrados por un número impar, a fin de garantizar que no se presente empate; y sus decisiones serán definitivas e inapelables, lo que significa que no podrán revocar sus determinaciones bajo ninguna circunstancia.

Artículo 16. Las funciones de las personas integrantes de los jurados serán siempre desempeñadas de forma honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 17. Las personas integrantes de los jurados, estarán obligadas a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón del ejercicio de su función.

CAPÍTULO V SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 18. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas de manera fundada y motivada por acuerdo ejecutivo de Presidencia, con el auxilio técnico de las unidades administrativas que se consideren necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales, deberán ser sometidos a análisis y en su caso, adición o reforma, cada dos años, o en cualquier momento en que se estime conveniente por parte de la Presidencia.

Chihuahua, Chih., a 18 de enero de 2023.



Néstor Manuel Armendáriz Loya.

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.